



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.**

Auto Interlocutorio No:129
Rad. 2022-00100-00

Miranda, Cauca, seis (6) de Junio de dos mil veintidós (2.022)

Pasa a despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por el señor **THEYSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número No 1.059.066.265 de Miranda Cauca, por medio de apoderado judicial el **DR. ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.113.619.210 de Palmira Valle, portador de la Tarjeta Profesional 339.888 del C.S.J, en contra del señor **OSCAR ANTONIO GUERRERO VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía número No 16.882.878 de Florida Valle.

En atención a la cuantía de las pretensiones y la vecindad de la parte ejecutada, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva; ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor **THEYSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número No 1.059.066.265 de Miranda Cauca, presentó a través de apoderado judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra del señor **OSCAR ANTONIO GUERRERO VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía número No 16.882.878 de Florida Valle.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (01) Letra de Cambio **No 02** por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)** a favor de **THEYSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA** y a cargo de **OSCAR ANTONIO GUERRERO VELASCO**.

Ahora bien, el título valor base a cargo de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Miranda Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **THEYSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía

número No 1.059.066.265 de Miranda Cauca, en contra del señor **OSCAR ANTONIO GUERRERO VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía número No 16.882.878 de Florida Valle.

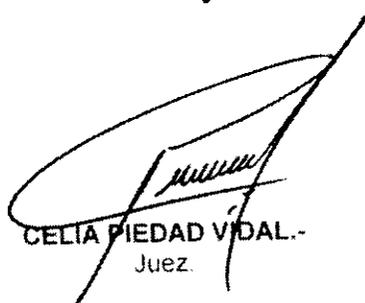
Por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la demanda.
- 2.- Por concepto de intereses **remuneratorios**, liquidados al máximo establecido por la Superintendencia Financiera, contados desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 01 de abril de 2022.
- 3.- Por concepto de intereses **moratorios**, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el día 02 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Por las costas judiciales del presente proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada **OSCAR ANTONIO GUERRERO VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía número No 16.882.878 de Florida Valle, en la forma establecida en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y/o artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Abogado **ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.113.619.210 de Palmira Valle, portador de la Tarjeta Profesional 339.888 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.